

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00123 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Respecto de las pretensiones proceda a aclararlas conforme lo indicado:
 - a.) Las numeradas 1.4 y 2.4., en el sentido de precisar si los réditos corrientes pretendidos corresponden o no a los intereses del capital de las cuotas en mora, dado que, en virtud de la aceleración del plazo, no podrían pertenecer al capital acelerado perseguido a fin de proceder conforme lo normado en el artículo 430 ibid.
 - b.) Las numeradas 3.3 y 4.3, en el sentido de indicar qué tipo de intereses (corrientes o moratorios) se pretenden cobrar y cuál es su término de causación, de ser el caso.

Lo anterior para proceder de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. X. M. Q.' with a horizontal line underneath.

MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA

Jueza

Je